

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Nulidad de Escritura Pública (Por simulación) - Radicación: 2023-00357-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda sobre nulidad de acto notarial por simulación, promovida a través de apoderado judicial, por Rosa María Monedero contra Harol Girón Cárdenas y otros, misma que al ser revisada, denota esta célula judicial que el domicilio tanto de la demandante como de la parte demandada se encuentran territorialmente en otro distrito judicial, el de Palmira, Valle, en el Circuito de Palmira al cual pertenece el municipio de El Cerrito, Valle, razón por la cual habrá rechazarse, ordenando su remisión a los jueces civiles del circuito (Reparto) competente.

El artículo 28 de la ley 1564 es clara respecto al tema:

(...)

“COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subrayado del Despacho).

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, en virtud de lo anterior, el Despacho

DETERMINA:

Primero: Rechazar de plano por falta de jurisdicción la presente demanda sobre nulidad de acto notarial por simulación, promovida a través de apoderado judicial, por Rosa María Monedero contra Harol Girón Cárdenas y otros, ambos extremos

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



domiciliados y residentes en El Cerrito, Valle, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordénese la remisión del expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Palmira (V.) – Reparto-, por ser los competentes para conocer de la presente demanda, conforme a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, a través de la oficina de reparto para que efectué las anotaciones respectivas y de orden administrativo.

Tercero: Cancelar la radicación asignada por el Despacho en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 152 Hoy 22 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria